BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4341 | Buenos Aires, Viernes 8 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Vista la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital, que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase oficial inspector de investigaciones en el Departamento de Policía de la capital, vacante por exoneración de don Santiago Berti, al agente de 1ª clase don Camilo Racana. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Excmo. Señor: Se trata de una simple cuestión de hecho, desde que la ley de la materia ha fijado solo el número de fósforos como máximo que debe contener cada caja á los efectos del pago del impuesto de un centavo. En mi opinión, el envase adjunto y que motiva este sumario constituye un doble envase que debe pagar el impuesto por separado desde que al romper la estampilla quedan dos cajas bien identificadas que hasta podrían venderse separadamente. En el envase primitivo que se presentó á la administración no se podía hacer esa división prácticamente porque los fósforos quedaban sueltos y expuestos á caerse, pero modificado ese envase con la faja agregada se hace factible y necesaria la división para su uso, y se convierte en dos cajas lo que antes formaba un solo cuerpo. La circunstacia de que el número de fósforos no varíe, no altera en absoluto la aplicación del impuesto, desde que éste se paga por cada caja por separado cualquiera que sea el número de fósforos que contenga, siempre que no exceda á la cantidad máxima. Podrá haber una injusticia ó un error al no hacer prácticamente posible el envase pequeño, pero este error solo puede modificarse por otra ley y no por una interpretación administrativa. He roto expresamente la estampilla para poder usar esas cajas y han resultado como puede comprobarse con la muestra, dos envases bien identificados sin depender el uno del otro para su uso y su misma unión es forzoso partirla al partir la estampilla. La misma construcción demuestra el deliberado propósito de que cada caja se usa independientemente; en esto consiste su ventaja y su novedad, y por lo tanto no es posible considerarlo como un solo envase, cuando se busca precisamente facilitar la venta de dos cajas necesariamente separables. Creo, pues, que el expendio de ese artículo en esa forma no puede autorizarse, y que importaría una defraudación á la renta si no paga un doble impuesto por ese doble envase.—Buenos Aires, abril 30 de 1908.—*Vicente F. López.*

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Visto que los señores Urtubey, Sagalés y Cía., fabricantes de fósforos establecidos en esta capital, se presentan exponiendo que la Administración General de Impuestos Internos les ha intervenido una partida de cajas de fósforos, fundando su resolución en el hecho de haber modificado los recurrentes el envase de la marca «Alianza» que tiene registrada, en cuyo mérito ocurren al Ministerio solicitando se deje sin efecto la orden de detención del producto, por los perjuicios que puede ocasionarles la subsistencia de aquélla. Traidos á la vista los antecenentes del asunto. Visto la resolución impugnada, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y resultando de las actuaciones agregadas: Que la administración del impuesto al dictar la medida de su referencia se funda principalmente en que el «procedimiento puede haber sido puesto en práctica para eludir el pago del impuesto correspondiente» y «que la ley de la materia es terminante y categórica al establecer en su artículo 13: Los fósforos de cera ó de cualquier otra sustancia, nacionales ó importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos un centavo moneda nacional" de donde resulta «á todas luces evidente que los señores Urtubey, Sagalés y Cía, han procedido en el caso en tela de juicio, contrariamente á los preceptos legales; y Considerando en cuanto al fondo del asunto; prescripciones legales que rigen el caso y argumentos en que apoya el señor Procurador del Tesoro su dictamen: Que la prescripción del artículo 13 al usar el vocablo *caja*, ha querido significar el *envase*, prescindiendo de la forma que pudiera darse al *continente* desde que el impuesto gravita sobre el *contenido* de aquélla al fijar en siete docenas el número máximo de fósforos que debe contener la *caja* para devengar el impuesto de un centavo. Que la exigencia del art. 253 del decreto reglamentario de la ley nº 3884 cuando estatuye la obligación de comunicar á la Administración General toda modificación que introduzca el fabricante *en el peso, nuevas marcas ó cesación de alguna de ellas*, no es aplicable al caso sub judice una vez que, ni se trata de una *nueva marca* de fábrica ni se ha modificado el peso del contenido del envase desde que el tamaño y número de fósforos es el mismo en ambas cajas que se diferencian por el detalle de la ampliación del cartón que les sirve de cierre y cambio de color de las viñetas y leyendas con que se distingue la marca registrada de las de otros fabricantes de igual producto. Que es evidente el error que padece el señor Procurador del Tesoro al sostener que «el envase adjunto, constituye un doble envase que debe pagar el impuesto por separado desde que *al romper la estampilla* quedan dos cajas bien identificadas que hasta *podrian venderse separadamente* y que ese envase con la faja agregada se hace factible y *necesaria la división* para su uso y se convierte en dos cajas *lo que antes formaba un solo cuerpo* y que *ha roto* expresamente *la estampilla para poder usar esas cajas y su misma unión es forzoso partirla al partir la estampilla*» y que el expendio de ese artículo en esa forma «*no puede autorizarse* por que importaría una *defraudación á la renta sino paga un doble impuesto por ese doble envase*» pues si es necesario romper el precinto de la estampilla para que se formen dos cajas, aquellas *no pueden venderse separadamente* con el precinto roto por que el acto constituye un hecho punible castigado por la Ley, y si es menestar *romper la unión* de lo que *forma un solo cuerpo*; se destruye aquél para formar otros y como el *cuerpo ó caja destruida* ha pagado ya el impuesto de ley al entrar al consumo el Poder Ejecutivo no puede ni

debe inmiscuirse en el uso que haga el consumidor del artículo que llega al mercado *autorizado* desde que lleva el *precinto intacto*, que contralora el pago del impuesto, no existiendo *defraudación á la renta* al *no pagar doble impuesto por ese doble envase*, desde que el *envase ó caja* es una por más que lleve *dos compartimentos*, como sucede con los paquetes de cigarrillos que se dividen en dos, sin que por esto dejen de formar un solo cuerpo ó envase, ya que es necesario romper aquél para separarlos, y no es el envase como se ha dicho el pasible de impuesto, sino los fósforos que aquél contiene, pues, si la ley hubiera querido *gravar la caja* habría establecido el tamaño y forma de aquélla, que para nada tiene en cuenta en el cuerpo de sus disposiciones, como no sea para establecer el máximum de su contenido. Que no obstante los enunciados precedentes, que alejan la presunción de un fraude en el hecho que motiva esta resolución, hay conveniencia fiscal en que la administración del impuesto conozca cualquier modificación que se introduzca en los envases registrados en la misma, por insignificante que fuere, y en tal sentido es menester ampliar la prescripción del artículo 253 antes citado, haciendo extensiva al detalle la obligación de dar cuenta que el mismo establece. Por estas consideraciones—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Revócase la resolución recurrida. Art. 2º Amplíase la prescripción de dar cuenta á la administración contenida en el artículo 253 del decreto reglamentario de la ley nº 3884, haciendo extensiva, á cualquier detalle que importara modificar en cualquier sentido la marca registrada en la misma. Art. 3º Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede del Club de Regatas Alberdi, pidiendo se le conceda un área de terreno en el puerto del Rosario para el uso del citado club; atento los informes producido, y considerando: Que no hay inconveniente alguno en deferir á lo pedido, siempre que se llenen ciertos requisitos que se consideran indispensables para evitar inconvenientes al tráfico—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese autorización al Club de Regatas Alberdi, para ocupar una extensión de terreno de veinticinco metros de largo en el puerto de Rosario y en el sitio donde tiene establecida actualmente una planchada, debiendo la aduana del Rosario precisar su ubicación. El terreno concedido no podrá ser cercado. La vía de Decauville que está en uso para conducir los botes al agua, deberá ser movible en una extensión de ocho metros de la ribera y en ningún caso podrá internarse en el agua á mayor extensión de tres metros. Esta concesión reviste el carácter precario y el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento sin que por ello haya lugar á reclamo ó indemnización de ningún género. Pase á la aduana del Rosario, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Pedro Rimoldi, haciendo saber que desde el 1º de marzo ppdo. el alquiler de casa que ocupa la receptoría de Villa Constitución, será de $ 55 m/n, en vez de $ 30 m/n, que tenía asignado hasta entonces; atento los informes producidos, y considerando: Que como lo informa la receptoría de Villa Constitución, puede acordarse el aumento pedido, pues sería difícil encontrar otro local en las condiciones de comodidad del que ocupa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Pase á la Contaduría General de la Nación, para que mensualmente liquide á contar desde el 1º de marzo ppdo., la suma de ($ 55 m/n) cincuenta y cinco pesos moneda nacional, en vez de $ 30 m/n, para el pago del aquiler de casa que ocupa la receptoría de Villa Constitución. Impútese al inciso 13, ítem 88, anexo D, del presupuesto vigente y comuníquese, previas las anotaciones correspondientes en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la presentación del señor Víctor Olivera, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que le han sido formulados por eslingaje de directo, correspondiente á mercaderías gravadas á la «Barracas Merlender»; atento los informes agregados, y, considerando: que los reparos formulados á los manifiestos nos 86364, 86063, 88163, 90273, y 88164 agregados, se ajustan á lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 4928. Que por resolución de este ministerio en el expte nº 913/V-908, se consideró sin embargo equitativa la anulación de unos reparos idénticos á los que motivan el presente, en atención á que las mercaderías fueron giradas á depósito particular, siguiendo una practica irregular, circunstancia que también concurre en este caso. Se resuelve: Anúlase los reparos formulados á los manifiestos de la referencia. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la presentación de varios guardas del resguardo al servicio de la receptoría de La Paz, haciendo observaciones respecto de la forma en que el resguardo local interpreta y aplica la disposición contenida en el art. 49 de la ley de aduana y los arts. 104 y 105 que lo reglamentan, en cuanto se refiere al estipendio extraordinario, por servicios especiales, atento lo informado por la receptoría y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la interpretación dada por la receptoría local es la que corresponde—se resuelve: Vuelva á la receptoría para que previa notificación dé al archivo lo actuado previa reposición de sellos.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la presentación del señor Shaw Pierce G. pidiendo se determine el derecho que corresponde á las sillas y mesas de madera Norte Americana, y, considerando: Que la aplicación de la tarifa de avalúos corresponde originariamente á las aduanas—se resuelve: Archívese en la aduana de la capital, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto la nota que precede de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo el despacho de un cajón conteniendo materiales para el Teatro Colón, dando en garantía de los derechos de aduana letras caucionales, hasta tanto el H. Congreso sancione su liberación, y, considerando: Que no hay disposición alguna que exonere de derechos la importación de los materiales de que se trata, ni puede el Poder Ejecutivo acordar franquicias que no sean las que expresamente conceden la ley nº 4933, ó leyes especiales (art. 11 de la ley citada). Que en atención al objeto á que vienen destinados esos artículos y la circunstancia de que la liberación de derechos será solicitada del Honorable Congreso, en oportunidad, puede admitirse su entrada bajo caución de los derechos respectivos—se resuelve: La aduana de la capital á cuya repartición pasará este expediente, admitirá letras caucionales á 180 días, suscritas por el intendente municipal de la capital, por el importe de los derechos de importación, correspondiente al cajón á que se refiere la nota de fojas 1, siendo entendido que si al vencimiento del plazo fijado, no se hubiese acordado por el H. Congreso la liberación de tales derechos, se hará efectivo el cobro de los documentos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, pidiendo se deje sin efecto el cobro de derecho ordenado por la aduana del Rosario, para el despacho de accesorios para motores pedidos por manifiesto nº 3653 y resultando de lo informado por la aduana local, que la mercadería de referencia ha sido despachada libre de derechos por estar comprendida entre los artículos á que se refiere el decreto de 30 de septiembre de 1904; se resuelve: Vuelva á la aduana de Rosario para que dé al archivo lo actuado, una vez repuestas las fojas adeudadas.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la nota precedente de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo el despacho libre de derechos de varios bultos conteniendo el gran órgano y las alfombras con sus accesorios de varillas, clavos, etc., destinados al Teatro Colón ó en su defecto la introducción bajo caución de los derechos respectivos hasta tanto el Honorable Congreso sancione su liberación, y considerando: Que no hay disposición legal alguna que exonere de derechos de importación la introducción de los artículos de que se trata, ni puede el Poder Ejecutivo, acordar franquicias que no sean las que expresamente conceden la ley nº 4933 ó leyes especiales (art. 11 de la ley citada); Que en atención al objeto á que bienen destinados esos artículos y á la circunstancia de que la liberación de derechos será solicitada del H. Congreso en oportunidad, puede admitirse su entrada bajo caución de los derechos respectivos, se resuelve: La aduana de la capital, á cuya repartición pasará este expediente, admitirá letras caucionales á 180 días, susbcritas por el intendente municipal de la capital, por el importe de los derechos de importación correspondientes á los artículos á que se refiere la nota de fojas uno, siendo entendido que si al vencimiento del plazo fijado no se hubiere acordado por el H. Congreso la liberación de tales derechos, se hará efectivo el cobro de los documentos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Julio H. Otérmin, pidiendo devolución de derechos abonados de más en la receptoría de la Quiaca, por error de aforo en el manifiesto nº 67, y considerando: Que el caso en cuestión está regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, que excluye todo reclamo después de despachado y entregado un artículo—se resuelve: No ha lugar. Pase á la receptoría de la Quiaca, para su archivo.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado señor Macías, del fallo de la aduana de la capital que sobresee en el sumario instruído contra el señor Beltrand por diferencia de manifestación en el despacho nº 9753, vapor «Atlantique»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que se trata de un error evidente que no ha podido pasar inadvertido, desde que la bordelesa tiene un litraje determinado y conocido y la cantidad declarada no alcanza á la de las cuarterolas—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la nota que precede de la Sociedad de Beneficencia de la capital, pidiendo el libre despacho de 6 cajones con colchas de tejidos de algodón venidas en el vapor «Hermione»; atento las actuaciones producidas, y considerando: Que se trata de artículos destinados á obras de beneficencia respecto de las cuales este Ministerio ha autorizado en casos análogos la libre introducción—se resuelve: Concédese por excepción el libre despacho que solicita y pase á la adua-

na de la capital para que permita la libre entrada de los (6) seis cajones conteniendo colchas de tejidos de algodón, venidos en el vapor «Hermione» destinados á los establecimientos dependientes de la sociedad de beneficencia de la capital.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la presentación de la compañía «Loyd Brazileiro» pidiendo se designe un sitio fijo de muelle y galpón en el puerto de la capital para el atraque de sus vapores que hacen viajes entre Buenos Aires, Asunción, Corumbá Cuyabá, atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que los buques que se ocupan del comercio de cabotaje disponen para el atraque de la extensión de ribera que empieza desde el galpón nº 1 de la dársena sud continúa á lo largo del Riachuelo se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto el sumario que precede de la aduana de la capital, traido en apelación, en el cual se ordena despachar una partida de sillas pedidas por los señores Moore y Weimberg, de acuerdo con la partida 570 de la tarifa de avalúos sin pena, y considerando: Que este Ministerio, al resolver un caso idéntico (exp. 541-C-908) confirmó el fallo de la aduana de la capital que como en el presente imponía el pago de los derechos con sujeción á la clasificación hecha por el tribunal de vistas (partida 570 de la Tarifa de Avalúos) sin pena—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la presentación de los señores Ugo Negroni y Cº, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que le han sido formulados por eslingaje de directo correspondiente á mercaderías giradas á la «Barraca del Puerto»; atento los informes agregados, y considerando: Que los reparos formulados á los manifiestos nº 92056, 92734, y 110542, agregados, se ajustan á lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 4928; Que por resolución de este Ministerio en el exp. nº 913 V/908, se consideró, sin embargo, equitativa la anulación de unos reparos idénticos á los que motivan el presente, en atención á que las mercaderías fueron giradas á depósito particular siguiendo una práctica irregular, circunstancia que también concurre en este caso—se resuelve: Anúlase los reparos formulados á los manifiestos de la referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Exp. J. 430.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Cornelio Casas del puesto de Secretario del Juzgado Letrado del Neuquen, y nómbrase en su reemplazo al doctor Angel Claves Fernández. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, mayo 7 de 1908—Hallándose vacante el empleo de ecónomo de la Penitenciaría Nacional por jubilación de don José M. Genoud que lo desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Promuévese al referido empleo, al jefe de la Conserjería, celador don Nicolás M. Barrile. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. J. 104.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vistas las adjuntas comunicaciones del señor Juez Federal de La Plata y del Juez de Paz de la sección 27ª de la Capital, comunicando el aumento de alquiler exigido por los propietarios en sus respectivos locales; teniendo en cuenta lo manifestado por la comisión consultiva de alquileres y el informe de la División Administrativa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Fíjase, á contar desde el 1º del corriente mes, el alquiler de la casa ocupada por el Juzgado Federal de La Plata en la suma de $ 230 nacionales mensuales; y la del Juzgado de Paz de la sección 27ª de la Capital, por mes, en la cantidad de $ 150 nacionales. Art. 2º Impútense las diferencias que importan estos aumentos al inciso 7, ítem 7, anexo E del presupuesto vigente, y siendo insuficiente dicha partida para sufragar el gasto anual para que está destinada, recomiéndese á los funcionarios antes nombrados la gestión de otros locales en condiciones más favorables para la administración. Art. 3º Publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Resultando del sumario levantado por la Inspección General en el Colegio Nacional del Uruguay, con motivo del incidente producido entre el profesor de inglés señor O'Rafferty y el Vice Rector de ese Establecimiento, que la suspensión impuesta por éste á aquél ha sido merecida y que, en cambio, los cargos formulados por dicho profesor al Vice Rector son infundados; teniendo en cuenta que de esa investigación no resulta afectada la honorabilidad y competencia del mencionado profesor, y de acuerdo con lo aconsejado por aquella repartición al respecto—Se resuelve: 1º Aprobar la suspensión por quince días impuesta al profesor de inglés señor Francisco José O'Rafferty, por el Rectorado del Colegio citado. 2º Trasladar al profesor de la misma asignatura en el Colegio Nacional Noroeste de la Capital señor Lorenzo Alberto Pons al del Uruguay, en reemplazo del señor O'Rafferty, quien pasará á ocupar la cátedra de aquél en dicho Colegio. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—De acuerdo con lo que se solicita en la precedente nota y con lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la Dirección del «Curso Normal de Educación Física», la suma de ($ 327) trescientos veintisiete pesos moneda nacional, destinada á adquirir con ella para la enseñanza de la anatomía y fisiologia humanas, un esqueleto humano armado en su vitrina respectiva, y varias atlas descriptivas del hombre, de tamaño natural, detalladas en el presupuesto de la librería «Las Ciencias» de Nicolás Marana, que se adjunta y que queda aprobado. Art. 2º Que la División Administrativa extienda la correspondiente orden de pago á favor del señor Director del Curso Normal, doctor Enrique Romero Brest, por la suma indicada; imputándose este gasto al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el capataz electricista del taller de marina, don Tito Barletta. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Germán C. Ramírez en el ángulo noroeste, del lote nº 12, letra a, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Germán Ramírez, en el ángulo noroeste, del lote nº 12, letra a, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2500 hectáreas concedidas en venta á don Tristán G. Lobos, en el ángulo nordeste, del lote nº 8, letra b, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Tristán G. Lobos, en el ángulo nordeste, del lote nº. 8, letra b, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aire, mayo 7 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2500 hectáreas concedidas en venta á don Luis Vivet (hijo), en el ángulo sudoeste, del lote nº 19, letra d, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas concedidas en venta á don Luis Vivet (hijo), en el ángulo sudoeste, del lote nº 19, letra d, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Salvador Corso solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167, el lote nº 72, sección B, de la zona Andina del territorio del Neuquen, y considerando: Que habiendo sido ofrecidas en venta las tierras de que se trata, no hay inconveniente en acordarlas en este concepto al recurrente, en virtud de no haberse presentado á la licitación ordenada don Delio Puga, que también lo solicitaba; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la citada ley *El Presidente de la*

República-DECRETA: Art. 1º Concédese en venta á don Salvador Corso, de acuerdo con el art. 7º de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 y á razón de cuatro (4) pesos m/n cada hectárea, el lote nº 72, con una superficie apróximada de 2,500 hectáreas, de la sección B, zona Andina del territorio del Neuquen y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, exiga del interesado el pago y firma de letras que corresponde y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta. Art. 2º Comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que varios concesionarios de chacras en la colonia General Roca, de acuerdo con el decreto de 27 de septiembre de 1907, solicitan la modificación del inciso A, del art. 3º del citado decreto y considerando: Que son atendibles las causales invocadas por los recurrentes al solicitar esa modificación; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Rectifícase el inciso letra A, del art. 3º del decreto de 27 de septiembre de 1907, debiendo entenderse que dicho inciso es como sigue:—a) obligación de cercar totalmente el lote, nivelar, desboscar y sembrar la cuarta parte de la tierra concedida dentro de los dos primeros años, debiendo además plantar dos mil (2.000) árboles por cada cien hectáreas, de los cuales, doscientos (200) deben ser frutales, dentro de los dos años siguientes y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Visto lo dispuesto por la ley nº 4524 referente á la construcción de un canal, derivado del río Neuquen, con capacidad para servir la irrigación de cuarenta mil hectáreas en la colonia General Roca, territorio del Río Negro, considerando: Que el saldo del crédito asignado por acuerdo de 30 de abril de 1907 ha caducado por ministerio de la ley; Que es indispensable la realización de los estudios preliminares que han de permitir cumplir los propósitos que se tuvieron en cuenta al sancionar la ley referida; Que como en el presupuesto en vigor no existe crédito al efecto es necesario determinarlo á fin de poder imputar los gastos que se originen—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Los gastos que se ocasionen con motivo de los estudios del canal de irrigación mandado construir por la ley núm. 4524, se imputarán á este Acuerdo hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($.50.000 m/n.) Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos previa anotación en la Direción General de Contabilidad. Art. 3º Oportunamente sométase á la aprobación del H. Congreso. Art. 4º Insértese en el Registro Nacional y publíquese en el Boletín Oficial.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Vista la propuesta hecha por el contratista de las obras de saneamiento de la ciudad de San Juan para instalar la conexión de aguas corrientes para el servicio de la estación de esa ciudad del ferrocarril nacional de Serrazuela á San Juan, y atento lo informado por la Dirección general de Obras de Salubridad de la Nación —*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros-DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta de don Justo P. Balmaceda, para ejecutar dicha obra por la suma de ($ 6.345 m/n) seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

III

Exp. nº 1318-P-908.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la observación formulada por la Contaduría General al acuerdo que corre agregado, relativo á la compra de un automóvil para la Inspección General de Puentes y Caminos, y considerando: Que se trata de la adquisición de un elemento necesario para inspección de caminos, que será utilizado en los que ordena construir la ley nº 4301; Que la parte de dicha ley que autoriza la compra de locomóviles, instrumentos etc., es aplicable al presente caso—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Insístese en lo dispuesto en el acuerdo de fecha 28 de febrero ppdo. por el cual se ordena el abono de la suma de dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos oro sellado ($ 2.116,80 o/s) con destino á la adquisición del automóvil de que se trata. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

IV

Exp. 2693-P/908.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la nota que precede en que la Inspección General de Puentes y Caminos manifiesta que el «Tractor Garret» facilitado en prueba por la casa de Manuel E. Mattos, el cual se utiliza hace dos meses en las obras del camino de esta capital á Olivos, está dando resultados muy satisfactorios, y que siendo su precio mucho más bajo que el cotizado hasta ahora por maquinarias análogas, hay conveniencia en adquirirlo; Considerando que se trata de un elemento necesario para las obras de puentes y caminos, y cuya adquisición al precio que se ofrece es ventajosa; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que adquiera en la casa de Manuel E. Mattos, el «Tractor Garret», de que se ha hecho mención por la suma de tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 3.800 m/n). Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, item 22, del presupuesto vigente (Conservación de Puentes y Caminos). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, mayo 6 de 1908.—Atento lo expuesto en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ingeniero de 3ª clase de la Inspección General de Puentes y Caminos, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y antigüedad del 1º del corriente á don Mario Pisani. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente. (Ley 4301). Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Vista la renuncia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el archivero de la Comisión del Paraná Inferior don Juan Otero y nómbrase para reemplazarlo al auxiliar 1º de la misma, don Antonio Rodríguez, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional y en lugar de éste á don Manuel Leyes con el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. Nº.—3529—F—1908.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación — se resuelve: Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la empresa de los ferrocarriles de Entre Ríos relativos á la construcción de un desvío y una vía muerta en Zárate, próximo al embarcadero de los ferry boats. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. Nº 3528-F. 1908—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación —se resuelve: Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por la empresa de los ferrocarriles de Entre Ríos, relativo á la construcción de dos desvíos para estacionamiento de vagones de hacienda en Zárate. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 7 por las reparticiones siguientes:

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 6 de mayo de 1908	392.296 42	172.610 42	5 657 62	178.268 04	185 64
Total recaudado en el mes corriente	1.980.820 58	871.561 04	45.429 80	916.990 84	1.687 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente	45.269.630 77	19.918 625 95	1.079.120 64	20.997 746 59	299.380 36

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor.—*A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 7 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial	$	306 10
Boletín Oficial	»	23 30
Total	$	329 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á seis días del mes de mayo de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de siete millones doscientos trece mil ochocientos treinta y un pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887		506	billetes	$	16.326 —
» 6 septiembre	1890		55	»	»	9.805 —
» 16 octubre	1891		103	»	»	22.619 —
» 29 octubre	1891		10	»	»	2.000 —
» 8 enero	1894		1.039	»	»	58.562 —
» 8 enero	1894	B. W. y Cía.	2.249	»	»	11.509 —
» 20 septiembre	1897		1.298	»	»	44 493 —
» 20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	4.673	»	»	4 673 —
» 20 septiembre	1897	C. Miliani	305.997	»	»	7.014.952 —
» 20 septiembre	1897	C. S. A.	28.876	»	»	28.876 —
Ley 4 octubre	1883		7	»	»	3 50
» 21 agosto	1890		21	»	»	10 50
» 20 septiembre	1897		5	»	»	2 50
			344.839	Btes.	$	7.213.831 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 101

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908.

Pases.—Licencia.—Sentencias

Pases: Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Debiendo designarse oficiales para el escuadrón del Campo General Paz—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á prestar sus servicios al escuadrón del Campo General Paz, el capitán don Andrés J. Noble, de la inspección de remonta, y el teniente don Aníbal Velázquez, del regimiento 2 de caballería de línea. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—No existiendo vacante de capitán en el grupo nº 1 de artillería de montaña—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Dejar sin efecto la incorporación á dicho grupo del capitán don Tomás Caballero, debiendo con la misma fecha pasar á prestar sus servicios al regimiento 4 de artillería montada. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia:—Al teniente coronel don Fermín Barrera Pizarro, de la inspección de infantería, por veinticinco días, para pasar á Las Flores (Buenos Aires), y permanecer en esta capital.

Sentencias: Vista estas causas, iniciadas el 16 de diciembre de 1907, seguidas á Juan Ipuche é Isabel Lencina, soldados conscriptos del regimiento 8 de caballería de línea «Cazadores General Necochea», solteros, argentinos, de veintiún años de edad, respectivamemte, acusados de insubordinación y actualmente ambos en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea; y resultando de la sentencia de fs. 80 á 83 vuelta, dictada en esta capital por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército: 1º Que ha declarado probado que el soldado Juan Ipuche se negó á cumplir la orden de entrar una tarima, manifestando al cabo Antonio Llabrés, que se la impartía, que no lo hacía porque no era de él, y agregando después que el cabo hubo reiterado la orden, «no voy nada, lléveme á la guardia»; hecho ocurrido en la tarde del 16 de diciembre de 1907, en el Campo de Mayo, según constancia del proceso. Que se declara igualmente probado que, en el momento de ocurrir el hecho probado por el resultando primero, el soldado Juan Ipuche se encontraba formado con todo el escuadrón para recibir el rancho. 3º Que ha declarado probado que el soldado Isabel Lencina se negó á cumplir la orden de llevar un tacho de rancho á la cocina, que le era impartida por el cabo Antonio Llabrés, manifestando que no iba porque había estado de servicio la semana anterior, en la intendencia del acantonamiento; hecho ocurrido en el Campo de Mayo, el día 16 de diciembre de 1907, más ó menos después de tres cuartos de hora del hecho de que está acusado el soldado Ipuche (como consta á fojas 4 á 6, 17 vuelta á 18 vuelta, 19 vuelta, 21 vuelta del proceso). 4º Que ha declarado igualmente probado que en el momento de ocurrir el hecho probado por el resultando anterior, el soldado Isabel Lencina se encontraba en la mesa comiendo el rancho de la tarde, en compañía de todo el escuadrón. 5º Que ha declarado igualmente probado que después de negarse el soldado Isabel Lencina á llevar el tacho, el cabo Antonio Llabrés reiteró dos veces más la orden, y que aquél sin contestarle, se levantó de la mesa y se alejó silbando, siendo llevado á la guardia por el mencionado cabo, y considerando: 1º Que el recurso ha sido interpuesto por el fiscal en la sentencia del soldado Lencina, por considerar que ella no ha aplicado la pena señalada, ó ha hecho una indebida aplicación de la pena (artículo 429, inciso 2 del código de justicia militar) y por el defensor del soldado Ipuche, por considerar errónea la calificación legal del hecho probado ó de sus circunstancias, y en la indebida aplicación de la pena, artículo 429, incisos 1 y 2, código de justicia militar. 2º Que el hecho probado de que es responsable el soldado Lencina, significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y constituye, por lo tanto, el delito de insubordinación, previsto por el inciso 1º del art. 635 del código de justicia militar. 3º Que como el hecho probado de haber ocurrido la insubordinación fuera de actos del servicio, y de este delito previsto por el código de justicia militar—artículo 636, inciso 4—se castiga con penas alternativas y genéricamente designadas, la pena impuesta por la sentencia recurrida es la que corresponde, de acuerdo con las disposiciones citadas y los artículos 568 y 582 del mismo código. 4º Que el primer hecho probado, de que es responsable el soldado Juan Ipuche, significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden de servicio, y constituye, por lo tanto, el delito de insubordinación, previsto por el inciso 1º del art 635 del Cód. de justicia militar. 5º Que respecto á las circunstancias probadas por la sentencia recurrida, observa la defensa ante este tribunal, que no es la calificación legal hecha por aquélla la que corresponde, por considerar que el hecho se produjo en una formación no reglamentada, y que á su juicio no entraña el desempeño de actos del servicio la formación para la distribución del rancho. 6º Que esto no obstante, este consejo debe partir de los hechos que en forma irrevocable ha establecido el inferior, sin que le sea lícito modificarlos, ni hacer apreciación sobre la prueba de los mismos (459 Código de Justicia Militar); y, por lo tanto, á la insubordinación producida en formación, corresponde la pena impuesta por la sentencia recurrida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 636. inciso 2º del código de Justicia Militar. Por estas razones y fundamentos y no obstante el dictamen del fiscal general—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—falla: Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al procesado, soldado Isabel Lencina, por haber cometido el delito de insubordinación de actos del servicio, á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con los artículos 635, inciso 1, 636 inciso 4, 568, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo determinan los artículos 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el art. 531 del Código de Justicia Militar. 2º Confirmando la sentencia que condena al procesado soldado Juan Ipuche, por haber cometido el delito de insubordinación en formación, á la pena de siete años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, inciso 1, inciso 2 y 564 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada en los artículos 577 y 578 del mismo código. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de la ley y archívese.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Capital Federal, abril 30 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 51

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908.

Reemplazo de instructores de tiro

Buenos Aires, mayo 2 de 1908 — A fin de evitar que la instrucción del tiro, en los colegios é institutos que la reciben oficialmente, no sufra entorpecimientos—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Toda vez que, por cualquier causa, los oficiales nombrados para dar la instrucción del tiro, no puedan hacerlo, los S. S. comandantes de las regiones militares designarán un oficial que los reemplace interinamente, de los cuerpos ó reparticiones militares más próximos, debiendo dar cuenta á este Ministerio y proponer, en caso necesario, el oficial que debe ser nombrado al efecto ó la medida que juzgue más conveniente tomar. 2º Publíquese en el Boletín Militar, remítase un ejemplar á los colegios é institutos de referencia y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

0517-S/908.—Abril 28 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor C. Anderson, contra la empresa del ferrocarril del Sud por que uno de los bultos correspondientes á guía encomienda nº 15, de Plaza Constitución á Pigüe y consistente en una pieza de hierro, le ha llegado á destino en mal estado con un rayo roto y por consiguiente inservible: resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el bulto que se menciona llegó con la avería denunciada y que ella se produjo durante su transporte desde Plaza Constitución á Pigüe y no siendo admisible los fundamentos que dá la empresa para salvar su responsabilidad al afirmar que se trata de un transporte regido por el art. 203 del reglamento general de ferrocarriles—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante, de acuerdo al art. 195 del reglamento general de ferrocarriles, por la avería producida en el bulto por el cual se reclama en el presente expediente. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 012823-B/907.—Abril de 1908.—Visto lo manifestado por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en la vista conferida y lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: 1º Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir para el servicio de su línea el siguiente material: 2 coches mixtos sin vestíbulo, 1ª clase y furgón nºs 697 y 698 plano 5327; 2 coches 1ª clase vestíbulo, prohibido fumar, nºs 292 y 293 plano 5328; 2 coches mixtos vestíbulo. 2ª clase furgón y correo 725 y 726 plano 5329; 4 coches 2ª clase vestíbulo, 920 á 923 plano 5330; 4 coches 1ª clase vestíbulo, para fumar 294 á 297 plano 5331; 112 wagones de hacienda, 11789 á 11900 plano 4731; de acuerdo con los planos mencionados abrobados por esta Dirección General con fecha 15 de diciembre de 1905 y 24 de agosto de 1904. 2º Hacer presente á la empresa que la construcción de los w. c. de los coches de 2ª clase deberá ajustarse á lo prescrito en la última parte de artículo 14 del reglamento de higiene para los ferrocarriles. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 01881-P/908.—Abril 29 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Gerónima Lagomarsino contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de consignación correspondiente á carta de porte 157, Leones á Timboes, como de las averiguaciones practicadas ha resultado que en el mencionado transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 138 horas 30 minutos, pues se han empleado en su transporte 274 horas en vez de 135,30 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de precedencia á destivo, 187 kilómetros—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

01879-P/908.—Abril 29 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor José Balbiani contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de consignaciones correspondientes á carta de porte 1394 y 1493 de Retiro á Constanza; y resultando de lo actuado que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo á más del reglamentario, 107 horas 15 minutos, y 57.15, pues se han empleado 303 y 253 en vez de 195,45 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 662 kilómetros que es la existente de precedencia á destino—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo al art 225 del citado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

013261-S/907.—Abril 29 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Bilbao, Mapis, contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 25 de Muñoz á Argerich, y por haber llegado á destino once animales muertos y varios estropeados causa de la demora; de las averiguaciones practicadas ha resultado que el dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario por lo que no es imputable á la demora el mal estado ni la muerte de los once animales con que dicha consignación llegó á destino por lo que—se resuelve: Hacerlo así saber á los querellantes quienes deberán probar que el mal estado y la muerte de los once animales con que la consignación de referencia llegó á destino, se debe á negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

014062-E/907.—Abril 14 de 1908.—Resultando de lo actuado, que el atropello de un carruaje por el tren 13, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el paso á nivel del km. 452/400 sud de Santa Clara, se produjo por imprudencia del conductor del carruaje, quien intentó cruzar las vías cuando el tren se hallaba muy próximo; Que el paso á nivel mencionado tiene mucho tráfico, siendo conveniente colocar barreras y guarda en previsión de accidentes análogos; De acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: 1º Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, no es responsable de este accidente. 2º Ordenar á la misma empresa la colocación de barreras y guarda correspondiente en el paso á nivel del km. 452/400 fijándole el plazo de 15 días para la presentación de los planos respectivos. Comuníquese, etc —*A. Schneidewind.*

01176 B/908.—Abril 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el atraso del tren nº 5 á Tucumán, el 29 de octubre último, se produjo por calentamiento de los ejes, por cuyo motivo hubo que cambiar de locomotora en Galvez—se resuelve: Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aies y Rosario debe responder por el atraso y sus consecuencias.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*

01841 P-908.—Abril 24 de 1908.—Resultando de lo actuado que á causa de la rotura de una mela se cortó el tren 509, al salir de la estación Josquina, del ferrocarril Provincia de Santa Fe y el maquinista no advirtiendo lo sucedido siguió viaje hasta Arocena, lo que implica falta de cuidado del mismo—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los arts. 5º inciso 2º á 65 y 91, de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

02885-C-906.—Abril 14 de 1908.—Visto lo solicitado por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, y lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Autorizar á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires para hacer construir en el extranjero, para el servicio de su línea, ocho (8) locomotoras de carga, seis (6) locomotoras tenders y ocho (8) tenders para las locomotoras de carga y pasajeros según los planos y especificaciones aprobados con fechas 20 de junio de 1907, 17 de febrero de 1906 y 10 de enero de 1908. Hacer saber á la referida empresa, que inmediatamente de recibir el material antes mencionado, deberá presentar á esta dirección general en la escala prescrita por el reglamento general de medidas unitarias, los planos de las locomotoras de carga con un corte longitudinal y transversal, los planos de los tenders y por último un corte transversal y longitudinal de las locomotoras tenders, que será agregado al expediente 08122 C-906.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

01650-S-908.—Abril 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora 223 del tren 476, ocurrido el 11 de diciembre ppdo. en la estación Vieytes, al entrar al cambio de la vía 3 para enganchar unos vagones, se produjo por hallarse entreabiertas las agujas de cambio, por descuido del cambista—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

320-P-908.—Abril 15 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de 2 vagones, el 2 de febrero ppdo., en la estación Santa Fe, del ferrocarril Provincia de Santa Fe, se produjo á causa de las malas condiciones en que estaba la vía—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo establecido en el art. 5º, inciso 1º de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

0856-C-908.—Marzo 31 de 1908.—Vista la queja formulada por el señor Samuel Dónovan en la estación Luján, y resultando de lo actuado que el tren 11 efectivamente salió de Once, el 10 de noviembre ppdo. con atraso de cinco minutos, viajando muchos pasajeros de pie, por falta de asientos en 1ª clase; atento á lo manifestado por la empresa del ferrocarril del Oeste, y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica—se resuelve: Declarar fundada la presente queja, apercibiendo á la empresa del ferrocarril del Oeste, de que en caso de repetirse irregularidades como la observada, se les aplicará las penas á que se hiciera acreedora. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

01418-P-908.—Abril 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el choque del tren de carga nº 162 con unos vagones que se hallaban estacionados en la vía auxiliar de la estación Crespo, se debe á negligencia del cambista que había abandonado su puesto; que del accidente referido resultaron con averías as locomotoras del tren 162 y un vagón, atrasándose el tren 61 y 162—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe responder por el accidente y sus con-

secuencias. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

01097-S-908.—Abril 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el atropello de un carro por el tren 68 del ferrocarril del Sud, ocurrido el 21 de diciembre ppdo., al cruzar el paso á nivel de la calle Santa Rosalía, se produjo por hallarse levantadas las barreras, sin que el maquinista pudiera detener el tren en su marcha, que eran de 30 á 40 km. por hora, por haber visto el carro recién á cuarenta metros antes de producirse el accidente; Que el guarda barrera Luis Pastori, quiso evitar el peligro y corrió á detener el vehículo siendo en estas circunstancias arrollado, y recibiendo heridas que le causaron la muerte; Que á causa del mismo se atrasaron los trenes 68 y 72; y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03227-O-1908.—Abril 10 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Alberto J. Blaye contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de consignación correspondiente á la carta de porte 4, Suipacha á Blez: resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 267 horas 15 minutos, pues se ha empleado 319 en vez de 51.45 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de 15 kilómetros que es la existente de procedencia á destino—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Oeste de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general devolver, al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

03226—O—1908.—Marzo 31 de 1908.—Visto el reclamo del señor Emilio Furest, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, con motivo del atropello de un carro por el tren 202, ocurrido el 14 de febrero de 1907, en el paso á nivel próximo á la estación Pehuajó; resultando de los informes producidos que el accidente se produjo en circunstancias de que el carro se hallaba encajado por haberse salido del centro del camino, en donde están los contrarieles que afirman el piso de la calzada; que el maquinista tocó el silbato reglamentario al enfrentar el paso á nivel, y que la obscuridad no le permitió divisar el carro sino cuando no tenía tiempo de detener el tren; que en cuanto á la indemnización que pide el recurrente por el trigo, no es asunto de la competencia de esta Dirección General; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que la empresa del ferrocarril del Oeste no tiene responsabilidad en el accidente de que se trata. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

0327 O-1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que construya, en su estación Las Charas, un desvío particular de 300 metros de largo para el señor Pedro María Moreno, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

01982-S 1908.—Abril 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que efectúe en su estación Temperley, las siguientes obras: prolongación de un desvío en 175 metros y traslado á otro sitio de una barrera del paso, así como de la casilla del guarda vía, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

0842 P-1908.—Abril 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase las tarifas especiales nos. P. 1, P. 2 (modificada) P. 3 (id.), P. 4, P. 5, P. 6, P. 7, P. 8 y P. 9 (modificadas) que en este expediente presenta la compañía general de ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

02419-C-1908.—Marzo 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébanse las disposiciones tomadas en su adjunto «aviso no 16» por la administración del ferrocarril Central Norte. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

01948-P-1908.—Marzo 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase la tarifa especial nº 82 que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe. Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewid.*

———

01641-P-1908.—Marzo 31 de 1908.—Visto lo informado por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: apruébanse las tarifas especiales nos P. 94 y P. 95, que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

011566 P 1907.—Abril 20 de 1908.—Atento lo actuado—se resuelve: Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el retiro del servicio, de sus vagones para hacienda de 2 ejes, en el ferrocarril Trasandino. Apruébase la tarifa para los de 4 ejes, que presenta este expediente, para el mismo ferrocarril. Hágasele presente que debe remitir á esta dirección el número de ejemplares impresos acostumbrado, de la tarifa de referencia.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

0503-P-1908.—Abril 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que ensanche la confitería de la estación Bahía Blanca, en forma idéntica á la construcción existente, destinándose una parte para sala de espera, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

012549 P-1907.—Abril 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya, en su estación C. Mariano, de la sección Bahía Blanca y N. O. un desvío particular de 570 metros de largo y otro para su servicio de 350 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03141-P-1908.—Abril 20 de 1908.—Atento lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para que desde el 1º de mayo próximo continúe con el horario para trenes de pasajeros actualmente en vigencia. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03713-C 1908.—Abril 29 de 1908.—Atento lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Aprobar el horario presentado por la administración del ferrocarril Central Norte, para trenes generales y locales de pasajeros á regir desde el 1º de mayo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03991-A-1908.—Abril 29 de 1908.—Atento lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Aprobar el horario para trenes generales y locales para pasajeros, que presenta la administración del ferrocarril Argentino del Norte para regir en sus líneas desde el 1º de mayo próximo. Comuníquese, etc. —*A. Schneidewind.*

———

014067-C-907.—Abril 29 de 1908.—Visto lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Central Argentino, para construir 10 locomotoras de maniobras, serie S-3 ns 61 á 70, de acuerdo con los planos y memorias que acompaña y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

03210/S/1908.—Abril 24 de 1908.—Visto el horario presentado por el ferrocarril del Sud, y considerando: 1º Que se aumenta el número de trenes generales y locales, que si bien es cierto algunos existentes se suprimen, esto es debido al mal resultado dado en la temporada del invierno pasado. 2ª Que se ha buscado el mayor número de combinaciones con los trenes de los ramales—se resuelve: Aprobar el horario presentado por la empresa del ferrocarril del Sud que entrará en vigor desde el primero de mayo próximo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

3392-P/08.—Abril 24 de 1908.—Visto lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Aprobar los horarios que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para trenes generales y locales de pasajeros en las diferentes secciones y ramales de su línea á regir desde el 1º de mayo próximo. Hacer presente á la empresa que no habiendo sido autorizada para librar al servicio público los ramales de Villa Valeria á Justo Daract y de este punto á Nueva Escocia, no deberán correr trenes de pasajeros en los mismos, hasta tanto no obtenga la autorización para librarlos al servicio público. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

0743.—Abril 14 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Luis Harbein, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 275 La Plata á Muñiz; resultando de las averiguaciones practicadas, que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 463 horas 45 minutos, pues se han empleado 582 en vez de 118,15 que son las que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda por la distancia de 98 kilómetros que es la existente de procedencia á destino—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Licitación de materiales para la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. De conformidad con el artículo 13 del pliego de condiciones, se avisa á los interesados que la apertura pública de las propuestas recibidas, tendrá lugar el sábado 9 de mayo corriente á la una de la tarde, en el local de la oficina interventora de compras, Moreno 483.—Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—El jefe. v-9 mayo.

———

Licitación de materiales para la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquía. De conformidad con el artículo 10 del pliego de condiciones, se avisa á los interesados que la

apertura pública de las propuestas recibidas, tendrá lugar el sábado 9 de mayo corriente á la una y treinta de la tarde en el local de la oficina interventora de compras, Moreno 483. —Buenos Aires, mayo 7 de 1908.—El jefe.
v-9 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 28 de abril último, en el expediente nº 39657 D. 1907, la siguiente ordenanza: Art. 1º Desde la promulgación de la presente, para desempeñar el empleo de electricista en los teatros y salas de espectáculos públicos, se deberán llenar las siguientes condiciones: a) Ser mayor de 18 años. b) Presentar á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas un certificado de la Dirección de la Asistencia Pública que acredite que el interesado no padece de afecciones que puedan dificultarle el desempeño del puesto. c) Rendir un examen de competencia ante la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas para obtener un certificado de idoneidad. d) La Dirección General de Instalaciones Eléctricas llevará un registro de los que resulten aprobados en el examen, en el que se anotará el nombre, apellido, edad y nacionalidad. e) La Dirección de Instalaciones Eléctricas clasificará los teatros y salas de espectáculos en tres categorías, según la importancia de las instalaciones y exigirá que las condiciones de idoneidad de los que deben prestar en ellos sus servicios como electricistas, respondan á las necesidades de la instalación que deben manejar. Art. 2º Acuérdase un plazo á contar de la promulgación de la presente, de seis meses, para que las personas que actualmente se hallan desempeñando las funciones de electricistas en los teatros y salas de espectáculos públicos del municipio, se coloquen en las condiciones establecidas en el art. 1º. Art. 3º Durante las horas de función en los teatros, no podrán permanecer en el camarín del tablero del escenario otras personas que el electricista y su ayudante, á excepción de los inspectores de teatros, los de la Dirección de Instalaciones Elécricas y los miembros de la comisión superior de teatros. Art. 4º En caso de ausencia justificada del electricista, puede desempeñar sus funciones el ayudante, quien á su vez debe reunir las condiciones del art. 1º. Art. 5º Desde la hora señalada para la apertura del teatro hasta la terminación del espectáculo, el electricista debe permanecer junto al tablero de distribución. Art. 6º Las infracciones á los artículos de la presente reglamentación, serán penadas con una multa de cincuenta pesos moneda nacional la primera vez, de cien la segunda y de doscientos en caso de reincidencia. Esta penalidad se hará efectiva directamente al empresario del teatro. Art. 7º El D. E. reglamentará la presente ordenanza. Art. 8º Comuníquese, etc.—SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.*

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo deliberante ha sancionado con fecha 28 de abril último, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los ocupantes de locales cuyos sótanos tengan rejas exteriores desmontables, no podrán dejarlas abiertas. Cuando tengan que utilizarlas para operaciones compatibles con su uso, se colocará una persona para que evite accidentes. Art. 2º Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, serán penados con una multa de cincuenta pesos moneda nacional y en caso de reincidencia cien pesos. Art. 3º Comuníquese, etc.—ADOLFO SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-13 mayo.

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho de inspección é inscripción de casas de inquilinato, conventillos, restaurants, fondas, casas de pensión, hornos de ladrillos, studs de caballos, casas de lunch, tambos, cocheras, caballerizas y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganados y prostíbulos consentidos. El derecho solo se percibirá de los que presenten certificado de la Inspección General.

OTRO

Hasta el 31 del corriente mes, se percibirá también el derecho de inspección de máquinas á vapor, kerosene y eléctricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres: compañías telefónicas por el uso del subsuelo. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 5 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v- 31 mayo.

IMPUESTOS DE PAVIMENTACIÓN

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados en las calles Avenida Quintana, de Parera á Callao, Cabildo de García del Río á Vedia y Bebedero, de Melian al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que concurran á la oficina recaudadora á fin de abonar el primer servicio trimestral, que por impuesto de pavimentación les corresponda y cuyo vencimiento es el 15 de junio próximo. Se hace saber al mismo tiempo á los interesados que los que paguen sus cuotas después de la indicada fecha, incurrirán en la multa de 12 % que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, mayo 3 de 1908.—El jefe.
v-14 mayo.

Inspección General

EDICTOS

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Velazco y Canning frente Sud Oeste para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, mayo 8 de 1908. —Eduardo Sala, inspector general.
v 13 mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Gorriti al lado del nº 718, para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, mayo 8 de 1908 —Eduardo Sala, inspector general.
v-13 mayo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de diez columnas tipo 4, para el alumbrado eléctrico, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908. v-16 mayo.

Licitación para la impresión de un mil ejemplares de la Historia de la Asistencia Pública, desde su fundación hasta nuestros días, tendrá lugar el 16 del corriente á las 2 p. m. El pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 6 de 1908.
v-16 mayo.

Licitación para la provisión de 900 metros cuadrados de azulejo blanco extranjero de 0,15 x 0,15 de acuerdo con el pliego de condiciones que pueda consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v 15 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de un monta-cadáveres eléctrico en el hospital Francisco Javier Muñiz. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v 15 mayo.

Licitación para la venta por licitación pública de diez y siete mil (17000) kilogramos de plomo en lingotes existentes en los talleres de Nicolás y Calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de mayo de 1908.—El secretario. v-15-mayo.

Llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Piedras esquina Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Mayo 1º de 1908. —El secretario. v-9 mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo, Avenida de Mayo y estatua del General Belgrano, durante las fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 8 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 29 de 1908.
v 8-de-mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.
v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 20 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de materiales con destino á la construcción de cañerías de aguas corrientes para los galpones y tanques del puerto de La Plata. Por datos, á la secretaría de la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y la Plata, Belgrano y Avenida Oeste.—Edmundo Palma, secretario. v-20-mayo.

Llámase á licitación pública para el 9 de mayo próximo á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina Eléctrica del Puerto de La Plata. Nota.—Por datos á la secretaría de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital. —Edmundo Palma. v-9 de-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Eugenia Agostini de Lagos, por sí y en representación de sus hijos menores Eugenia, Sara Ventura, Juan José, Conrado, Alberto Oscar, David Raúl

y María Rosa, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Belarmino P. Lagos.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—El Secretario. v-13-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de esse aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana Manuela Pérez de Arce, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Rafael Pérez de Arce, —Buenos Aires, abril 30 de 1908.—El secretario. v- 11 mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 el señor Carlos Levingston, en representación de sus hijos menores Raúl Alberto, Carlos Samuel y Franklin Guillermo en su carácter de hijos legítimos, estos últimos de la ex empleada de la Administración Nacinal doña Matilde Castro de Levingston.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908 El secretario. v 11 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa Fernández de Raudle, en su carácter de madre del ex empleado de la administración nacional don Manuel Ortiz.—Buenos Aires. abril 28 de 1908. —El secretario v- 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana García de Gandugiia, por sí y en representación de sus hijos menores Lucrecia Juana, Nicolás Esteban, Jacinta Felisa y Arturo Inocencio, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex-jubilado don Martiniano Gandugiia.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—El secretario. v 9 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca F. T. conteniendo tarjetas en blanco y venido por vapor inglés «Bellevue» entrado al puerto el 15 de abril último, que deben comparecer ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 39, letra T, del corriente año, bajo apercibimiento de declaración en rebeldía.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908. A. M. Capurro. v-11-mayo

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á dos cajones conteniendo lápices, venido por vapor inglés «Belliaiba», entrado al puerto el 20 de abril último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 37, letra T, del corriente año, bajo apercibimiento de declaración en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-11-mayo

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca W. E. C. conteniendo pieles y venido por vapor alemán «Cap Ancona», para que comparezcan ante esta oficina dentro del plazo de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 63, letra Y, del corriente año, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-11-mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca B. S. conteniendo cueros de becerro y venido por vapor inglés «Selsdon» á fin de que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponde en el expediente nº 64, letra Y del corriente año bajo apercibimiento de declararse en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-11-mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas**, á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario. Sin cargo v 11 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti**, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo, secretario. v- 14 mayo.

Universidad Nacional de La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de junio del corriente para la adquisición de los muebles del Consejo Superior y Presidencia de esta Universidad. El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la secretaría general, todos los días hábiles de 9 á 11 a.m., y de 1 á 5 p.m.—La Plata, mayo 6 de 1908.—E. Delvalle Ibarlucea, secretario. v 7-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea. v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas—sección máquinas y materiales—Casa de Gobierno—Tercer piso. v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario.

v–16 junio.

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano. al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario

v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Carnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908. José I. Goñi, Prosecretario.

v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de descubrimiento

Exp. M-396-906 - Buenos Aires, febrero 1º de 1906.—Señor Ministro de Agricultura. Exmo Señor: Florencio Martínez de Hoz, mayor de edad, ingeniero, domiciliado Guido 365, de esta capital, ante el señor Ministro expongo: Que conociendo la existencia de un yacimiento de borato de cal situado en el salar Caurchari, territorio de Los Andes, solicito de conformidad con la ley una pertenencia de cien hectáreas y á la que daré el nombre de «María Esther» y la que ubicaré en la forma siguiente: Partiendo del punto común de las pertenencias Sahara y Clarisa, seguiré con rumbo N O. 21º 12' sobre la misma línea que limita la pertenencia Sahara hasta un punto distante aproximadamente 2200 metros; de este punto seguiré con una línea paralela al límite N O de la pertenencia Clarisa con rumbo N.E. 13º 46' 10" y de una longitud de 800 metros más ó menos y de este punto con una línea paralela á la primera cerraré sobre el esquinero N.O. de la Clarisa en paralelógramo las 100 hect. de mi pedimento. Será justicia, etc.—Florencio Martínez de Hoz. Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467/M/907. Pase á la División de Minas Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467/M/907. Pase á la sección minas—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente descubrimiento de borato, en el distrito minero de Caurchari, territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal, entregado muestras con indicación del punto de donde habian sido extraidos, el que se encuentra aproximadamente á 50 metros al N 20º O del esquinero S.O de la Clarisa y declarado que los linderos provisorios se encontraban en los vértices de la pertenencia solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con el art. 117 del Código de Minería.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 58-v-22 mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp.-B 285 1908—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Al Exmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra, don Justo Barcos, de estado casado con domicilio legal en la calle Victoria 402 de esta capital de profesión abogado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y á partir de un punto situado á cuatro mil (4000) metros al sur este del mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente siguiendo la costa del mar por cinco mil (5000) metros de fondo hacía al sur oeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en esta capital calle Cuyo 559, Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—enero 18/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rojas (hijo). —Buenos Aires. enero 20/908 Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, abril 10/908, Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz: Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de trapecio lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S 292-08 del señor Guillermo Small y N-73-08 del señor Jaime F. de Nevares y por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara dicho trapecio se determina, midiendo á partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa á cuatro mil (4000) metros al S. E. del mojón 24 de la zona de Cabo Blanco una recta de cinco mil (5000) metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad S. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E. que se encuentra sobre la costa á mil cien (1.100) metros al N. O. del mojón 23 de la zona Cabo Blanco, otra recta de dirección perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituirá el lado S. E. formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 10/908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la seccion Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-350-v 13 mayo.

Exp. I. 1776 1908.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—Alfredo R. Iglesias, casado, estanciero, domiciliado en la

calle Victoria 536 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir del mojón Nº 3 del relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco se medirán dos mil (2000) metros al sur y tres mil (3000) metros al norte sobre la misma costa del Atlántico, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacía el interior. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no está cercado ni labrado ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de 1ª categoría. Nombro mi representante para tramitar éste pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—Alfredo R. Iglesias. Presentada esta solicitud hoy tres de abril de mil novecientos ocho, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecienios cinco. Conste—Garrido. Buenos Aires, abril 6 de 1908 – Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). abril 7 de 1908. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 13 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 351-v-13-mayo.

Exp.D-2000-1908.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Jorge Duclout, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Reconquista nº 195, á V.S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por don Alfredo R. Iglesias y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2.000) hectáreas hacía el oeste, limitada por el norte y sur por la prolongación de las líneas divisorias norte y sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de primera categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia. Jorge Duclout. Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos ocho, á la una y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.-Garrido.—Abril 20 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede, y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de paralelógramo de cinco mil (5000) metros de base por cuatro mil (4000) de altura, siendo la base el límite oeste del cateo 1776 y 1908 y los lados norte y sur las prolongaciones de los límites homónimos del pedimento citado. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos E. Hermitte.

Nº 352-v-13-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.126



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía —Cerveza de la clase 63. v 9-mayo.

Acta nº 23.129

«Glacier»

Mayo 4 de 1908.—Mac Caw, Stevenson y Orr, Ltd.—Papeles de adorno para vidrieras y hojas ó planchas hechas con substancias gelatinosas y otras, para adornar vidrieras, y colas líquidas en general de las clases 11, 32, 33, 34 y 74. v-11 mayo.

Acta nº 23.119

«Patricios Argentinos»

Mayo 1º de 1908.—A. Dallasia.—Artículos de la clase 66. v 8 mayo.

Acta nº 23.121

MOSS

Mayo 1º de 1908.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-8-mayo.

Acta nº 23.128

«Seccotine»

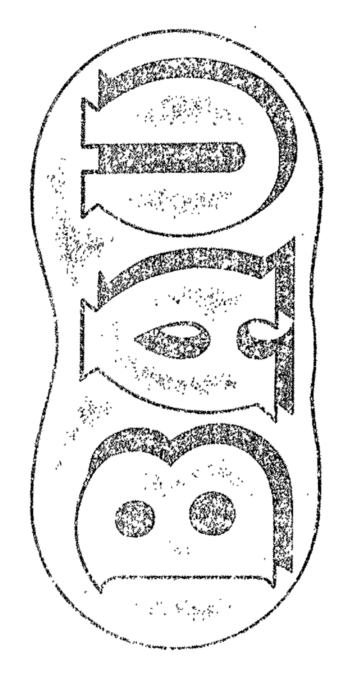
Mayo 4 de 1908.—Mc Caw, Stevenson y Orr, Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 mayo.—

Acta nº 23.136

«Capil Nutrol»

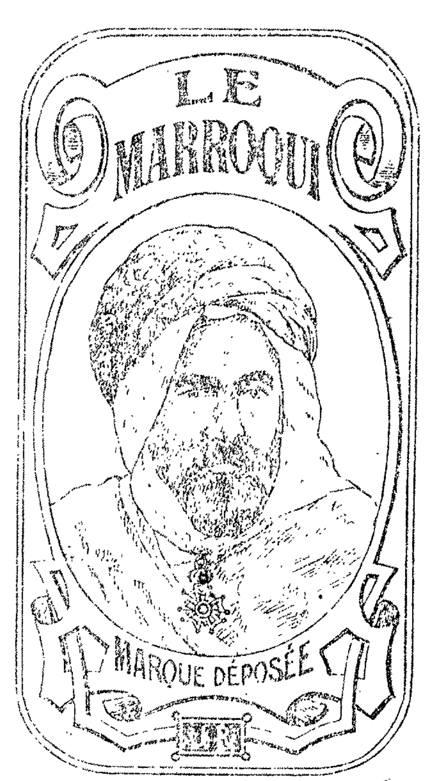
Mayo 5 de 1908.—Droguería de la Estrella Ltda. Sd. Anm.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-12 mayo.

Acta nº 23.139



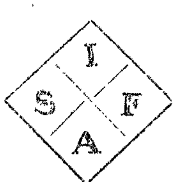
Mayo 6 de 1908.—José Bau.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.138



Mayo 6 de 1908.—Juan Roses.—Artículos de las clases 62 á 70. v-13 mayo.

Acta nº 23.145



Mayo 6 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13 mayo.

Acta nº 23.140

«Voluptas»

Mayo 6 de 1908.—José Peretti.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.133



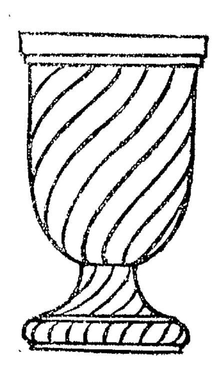
Mayo 4 de 1908.- Société Anonyme du Saint Raphaël Quinquina.—Vino aperitivo y estimulante de las clases 68 y 79. v-12 mayo.

Acta nº 23.124



Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Bebida aperitiva de la clase 68. v-9-mayo.

Acta nº 19.339



Diciembre 7 de 1906.—J. B. y A. Artaud Fréres —Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). (Modificada). v-9-mayo.

Marca Renunciada nº 20.148

«Seccotine»

Concedida en enero 29 de 1908 á los señores Anderson, Clerget & Cie., quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.
v-11 mayo.

Acta nº 23.123



Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Vinos de la clase 68. v-9-mayo.

Acta nº 23.125



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía.—Cerveza de la clase 68. v-9-mayo.

Acta nº 23.116

«Kings Cross»

Mayo 1º de 1908.—L. R. Babbitt & Cº.—Artículos de goma y caucho ó sus análogos de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar caucho de la clase 16.
v-8 mayo.

Acta nº 22.071



Noviembre 29 de 1907.—Aldazabal Hnos. —Artículos de la clase 59. (Modificada). v-12 mayo.

Acta nº 23.137



Mayo 5 de 1908.—A. Wipperling y Cº.—Vinos de Oporto de la clase 68. v-12 mayo.

Acta nº 23.135



Mayo 5 de 1908.—A. Wipperling y Cº.—Artículos de las clases 68 y 69. v-12 mayo.

Acta nº 22.612

«Baccelli»

Febrero 13 de 1908.—La Rosa y Lanzarini. —Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Substituída). v-12 mayo.

Acta nº 23.134

«La Centinaria»

Mayo 5 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 mayo.

Acta nº 23.117



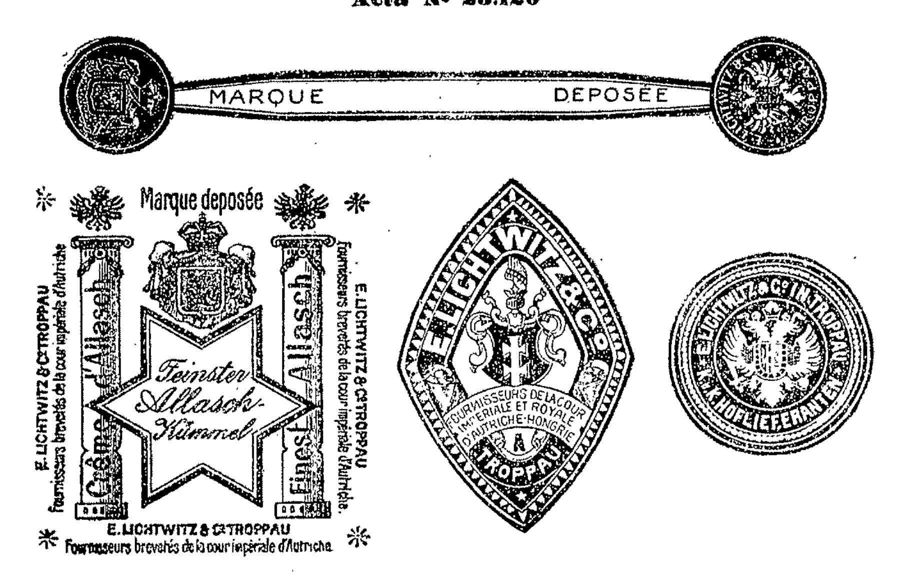
Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta nº 23.118



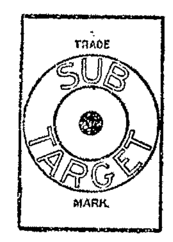
Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta Nº 23.120



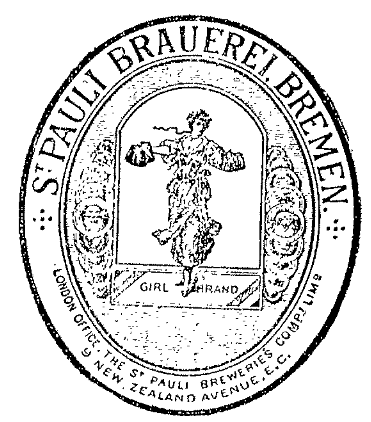
Mayo 1º de 1908.—E. Lichtwitz & Cía.—Kummel de la clase 68. v-8 mayo.

Acta nº 23.122



Mayo 2 de 1908.—H. A. Stebbins.—Artículos de las clases 12, 28, 60, 72, aparatos para la enseñanza del tiro, sus componentes y accesorios, de la clase 22. v-9-mayo.

Acta nº 23 132



Mayo 4 de 1908.—The St. Pauli Breweries Cª. Limited & St. Pauli Brauerei.—Cervezas de la clase 68. v-11 mayo.

Acta nº 23.127



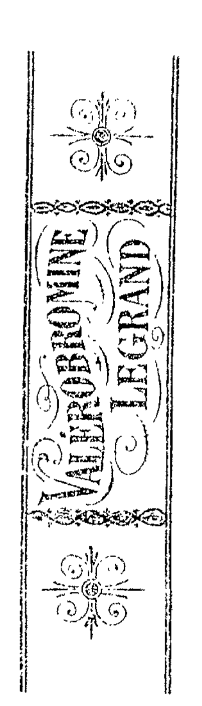
Mayo 4 de 1908.—A. Grisetti Hnos. y Cía. —Suelas, cueros curtidos, betunes, cremas, brines, lienzos y coutiles para fabricar calzados de las clases 10, 32, 44, 46, 47, 52 y 53. v-12 mayo.

Acta nº 23.131



Mayo 4 de 1908.—Melton y Cº.—Sombreros de la clase 50. v-12 mayo.

Acta nº 23.149



VALÉROBROMINE
LEGRAND

NERVOSISME, NEURASTHÉNIE, EPILEPSIE
SPASMES, TICS DOULOUREUX
INSOMNIE, MIGRAINES, VERTIGES
COQUELUCHE, TOUX NERVEUSE
DERMATOSES D'ORIGINE NERVEUSE, ETC

DOSE & MODE D'EMPLOI:
Sauf indication du Médecin,
DEUX A SIX CUILLEREES A CAFÉ
par jour soit dans un ½ verre d'eau sucrée,
soit dans une infusion aromatique sucrée;
tilleul, oranger, etc etc.

DÉTAIL: DANS TOUTES LES PHARMACIES
DÉPÔT POUR LA VENTE EN GROS
DARRASSE FRÈRES
13, Rue Pavée _ PARIS

PRIX 5 FRANCS

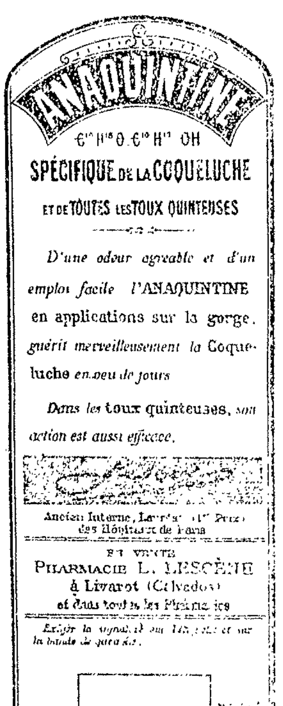
Mayo 6 de 1908.– Darrasse Fiéres.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.148

La Zymaline
L. Lescène
Phosphosaccharate bananocalcique
Preparée par L. LESCÈNE, lauréat (premier prix) des Hôpitaux de Paris, à LIVAROT (Calvados)

Mayo 6 de 1908.– L. Lescéne.– Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.146



Mayo 6 de 1908.—L. Lescéne.– Artículos de las clases 11 y 79. 3 mayo.

Acta nº 23.147



Très agréable au goût, le BALSAMOL *arrête presque instantanément la toux, guérit merveilleusement la* coqueluche, *fait disparaître* enrouement, extinction *de voix et* maux *de gorge.*

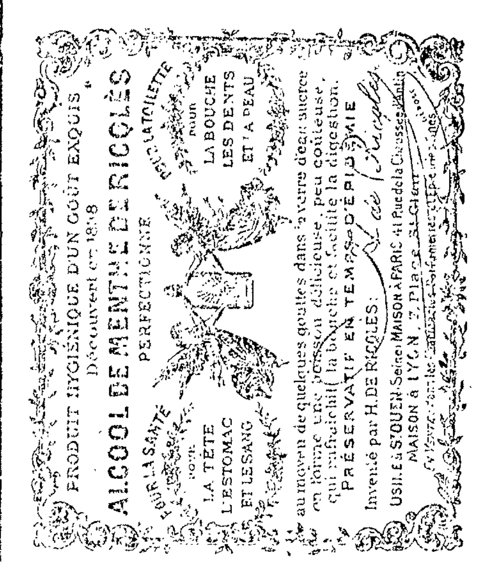
Il fait également merveille dans la toux quinteuse *de la* grippe *et de l'*influenza. *Il est supérieur à n'importe quelle préparation pour guérir* rhume, bronchite, rougeole, catarrhe, laryngite, pharyngite. *Il modère l'oppression des asthmatiques.*

Antiseptique *puissant des bronches et des poumons, il est indiqué dans la* phtisie pulmonaire *et la* bronchite chronique.

Dépôt: Pharmacie L. LESCÈNE
à LIVAROT (Calvados)

Mayo 6 de 1908 · L. Lescéne.—Artículos de las clases 11 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.152



Mayo 6 de 1908.—Ricqlés & Cie.—Artículos de las clases 11, 58, 68, 69 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.144



Mayo 6 de 1908.– Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 22.645

«Cines»

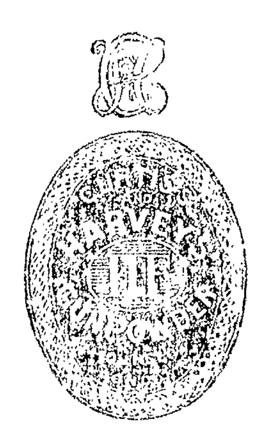
Febrero 18 de 1908.—Pedro Galí.– Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v-13 mayo.

Acta nº 23.151



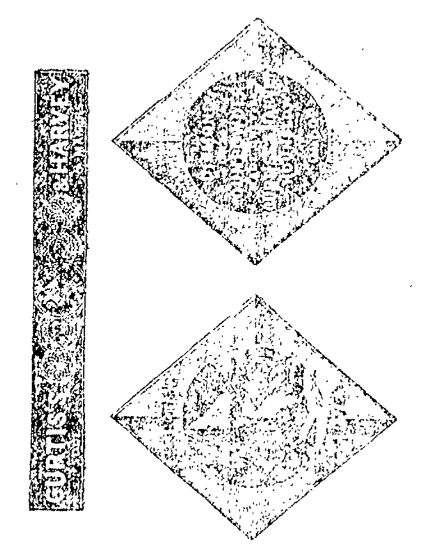
Mayo 6 de 1908.—L. T. Piver & Cie.– Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.141



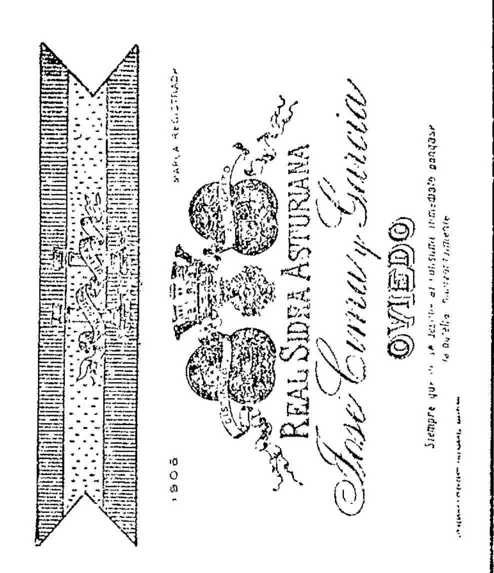
Mayo 6 de 1908.– Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v-13 mayo.

Acta nº 23.142



Mayo 6 de 1908.—Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v-13 mayo.

Acta nº 23.157



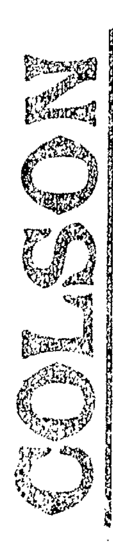
Mayo 6 de 1908.—José Cima y García.—Sidra de la clase 68. v 13 mayo.

Acta nº 23.153

«Verofon»

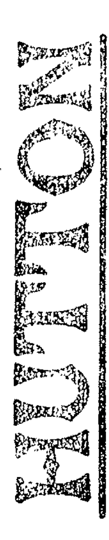
Mayo 6 de 1908.—Cassels & Cía.—Artículos de la clase 72 y aparatos reproductores de la voz y sonidos, cilindros, discos y todo componente y accesorios de los mismos de la clase 22. v 13 mayo.

Acta nº 23.156



Mayo 6 de 1908.—Baibiani y Cía.—Artículos de las clases 63 y 69. v-13 mayo.

Acta nº 23.154



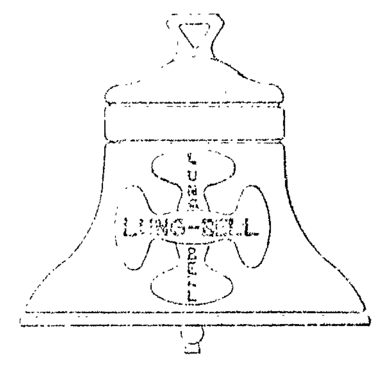
Mayo 6 de 1908.—Leonardo J. Hutton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.143

«Amberite»

Mayo 6 de 1908.—Curtis's & Harvey Limited.—Artículos de la clase 12. v 13 mayo.

Acta nº 23.590



Febrero 12 de 1908.—John Edvirn Garratt.—Artículos de las clases 75 y 78 especialmente instrumentos, aparatos y dispositivos para ejercitar y desarrollar los pulmones y para registrar la capacidad de los mismos, y los componentes y accesorios de dichos aparatos. (Corregida). v-13 mayo.

Acta nº 23.150



Mayo 6 de 1908.—Dr. Graf & Comp.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 14, 32, 33, 58, 68 y 79. v-13 mayo.

Acta nº 23.155



Mayo 6 de 1908.—Moore & Weimberg.—Artículos de las clases 1, 44 á 52 y 61 á 66. v 13 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.